



UNIVERSIDAD
MAYOR

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO UNIVERSIDAD MAYOR



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR	2
<i>TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR</i>	2
<i>TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR</i>	2
<i>TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR</i>	3
<i>TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN</i>	4
<i>TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA</i>	5
<i>TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR</i>	6
<i>TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES</i>	12
<i>TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN</i>	16
<i>TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN</i>	19
<i>TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS</i>	20
<i>TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS</i>	24
<i>TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A EL/LA ESTUDIANTE</i>	28
PÁRRAFO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	28
PÁRRAFO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	30
PÁRRAFO TERCERO. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	31
PÁRRAFO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.	32
PÁRRAFO QUINTO. DE LOS RECURSOS.	33
PÁRRAFO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.	33
<i>TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES</i>	34
<i>TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES</i>	34
<i>NORMAS TRANSITORIAS</i>	38
ANEXO. PROTOCOLO DOCENTE PARA SER APLICADO EN ESTUDIANTES CON PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD	40

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°.

El presente Reglamento regula la selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación del/de la estudiante de pregrado en sus distintas modalidades en la Universidad Mayor.

El/La estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, Reglamento de las Carreras Online y Semipresencial, si fuere procedente, y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse lo que se detalle en cada caso.

El/La estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos sustentados por la Universidad y las normas básicas de toda convivencia social. Debe demostrar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario y con la carrera que estudia, observar principios de honestidad, integridad, vocación de servicio, espíritu de superación y sentido del deber, todos componentes del profesionalismo. En cuanto a la libertad en la presentación personal, de expresión verbal y de vestuario que asiste al/a la estudiante, debe considerar el respeto y los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria y de las instituciones donde se inserte.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 2°

Tendrá la calidad de estudiante regular, la persona que ingrese por los procedimientos oficiales de admisión, formalice su matrícula en conformidad a los procedimientos establecidos y curse una carrera o programa conducente a un Grado Académico y/o Título Profesional.

Artículo 3°

El/La estudiante regular conservará su calidad de tal mientras se encuentre vigente su matrícula y siempre que no tenga un impedimento académico o una suspensión de estudios vigentes.

El/La estudiante regular que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que determine su Plan de Estudio y cumplido con los requisitos de egreso, pasará a tener la calidad de egresado/a. Entretanto no se cumpla el plazo establecido en el artículo 45°, el/la egresado/a tendrá acceso al Sistema de Bibliotecas y Laboratorios de Computación de la Universidad Mayor en los mismos términos y condiciones que un/a estudiante regular.

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 01 de 25 de enero de 2021; modificado mediante Decreto N° 02 de 01 de marzo de 2022; Decreto N° 08 de 25 de mayo de 2022, y su ratificación mediante Decreto N° 14 de 30 de abril de 2023; y Decreto N° 4 de 12 de febrero de 2024; cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante Decreto N° 05 de 12 de febrero de 2024.

Las comunicaciones que la Universidad remita al/a la estudiante, mediante correo electrónico, se enviarán a la dirección de correo que la Universidad asigne al/a la estudiante (en adelante “correo institucional”). Es obligación del/de la estudiante revisar constantemente su correo institucional. No obstante, en caso de que la Universidad responda un correo al/a la estudiante, podrá optar por remitir la respuesta al correo institucional o bien a aquel desde el cual se remitió la consulta o requerimiento del/de la estudiante.

Toda comunicación del/de la estudiante hacia la Universidad, deberá realizarse a través del correo institucional y manteniendo la formalidad en el texto e identificarse con nombre completo, cédula de identidad y carrera o programa a la que se encuentra adscrito.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR

Artículo 4°

Podrán postular a carreras y programas de pregrado de la Universidad:

Las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Educación Media; las personas que deseen incorporarse a la Universidad Mayor, acreditando estudios superiores previos en Chile o en el extranjero y soliciten su reconocimiento; o, los chilenos y extranjeros que acrediten haber egresado de enseñanza media o su equivalente en el extranjero. Los documentos que acrediten esta situación deben ser apostillados o legalizados para ser válidos en Chile. Además, todos/as deberán tramitar en Chile y en el Ministerio de Educación, la Licencia de Educación Media chilena.

El/La postulante a la Universidad deberá, adicionalmente, cumplir con los requisitos de postulación establecidos para cada una de las carreras y programas para el período de postulación correspondiente.

Artículo 5°

No podrá ingresar a la Universidad Mayor quien haya sido eliminado/a por motivos disciplinarios de una carrera o programa en cualquier Institución de Educación Superior reconocida por el Estado. Para estos efectos, se entenderá que han sido eliminados aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción que les haya impedido cursar estudios por tres o más semestres.

La infracción a este artículo conducirá, en el momento en que esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas que hubiese cursado, independiente del año o semestre que se encuentre, sin derecho a solicitar reembolso alguno por concepto de matrícula y/o aranceles.

Artículo 6°

Quienes ingresen a la Universidad Mayor por los sistemas regulares establecidos en el Artículo 7°, podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas aprobadas en carreras de similar nivel académico, cursadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado de Chile. Solicitud que podrá realizar dentro del primer año cursado en la carrera que ingresa por primera vez, cumpliendo los artículos 48° a 51° del presente Reglamento.

No procederá la convalidación o reconocimiento de asignaturas en el caso de la carrera de Derecho, Programas de Bachilleratos, de continuidad de estudios y en carreras o programas de primera oferta. Para cada proceso, la Dirección General de Admisión informará las otras carreras que no tengan cupos para algunos de los distintos ingresos especiales. Situaciones especiales, serán revisadas y resueltas por la Dirección de Pregrado respectiva.

Las carreras pueden establecer requisitos de convalidación adicionales para los ingresos especiales los que serán informados en cada Proceso de Admisión.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 7°

La admisión a la Universidad Mayor es el procedimiento de ingreso mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante regular en los términos a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento.

La Dirección General de Admisión velará por el cumplimiento de los requisitos de ingreso para las distintas carreras y programas de la Universidad, vía:

- Sistema de Acceso a la Educación Superior, subsistema universitario, mecanismo que permite una postulación simultánea e integrada con las universidades participantes a las carreras de jornada diurna presencial. El proceso de admisión incluye cupos vía ingreso especial propios de cada institución.
- Postulación a carreras en jornada vespertina, presenciales, a distancia o modalidad mixta, según requisitos establecidos para cada programa de pregrado.
- Estudiante Libre, ingreso con Licencia de Educación Media, vía entrevista de evaluación con los directores de carrera de las asignaturas de interés a cursar. Será responsable cada Dirección de Carrera, de informar a la Dirección General de Admisión, la o las asignaturas que cursará en la carrera respectiva. Estas asignaturas podrán ser homologadas al ingresar en alguna de las distintas carreras o programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas en Título IX del presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado respecto del reconocimiento de asignaturas.
- Estudiante Extranjero de Intercambio, según requisitos de cada convenio.
- Estudiante del Conservatorio, según requisitos del Reglamento del Conservatorio de Música de la Universidad Mayor.

Solo existirá una única admisión por carrera, por lo que el/la estudiante que teniendo la condición de desertor o que se retiró voluntariamente, desee retomar la misma carrera, independiente de la modalidad, sede o campus donde se dicte, solo podrá hacerlo por la vía de la reincorporación, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos y asumiendo cualquier cambio en su Plan de Estudio de origen.

TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Artículo 8^{o2}

Podrá matricularse todo/a postulante aceptado/a que haya cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo, exigidos por la Universidad.

Una vez al año el/la estudiante, o éste/a a través de su sostenedor, deberán suscribir un contrato de prestación de servicios educacionales y pagar la matrícula y el arancel de la carrera o programa que curse. La suscripción del contrato por parte del/de la estudiante o de éste/a a través de sus sostenedores, dará derecho al/la estudiante a contar con un seguro de accidentes personales; y con un seguro de desgravamen en caso de invalidez o fallecimiento de su sostenedor financiero que se extenderá hasta el tercer año de duración formal del respectivo programa o carrera inclusive, con independencia del avance académico del/ de la estudiante. Se exceptúan del seguro de desgravamen, aquel/aquella estudiante que es su mismo/a sostenedor; el/la estudiante con beneficio de gratuidad; el/la estudiante vespertino, presencial, online, entre otros, con las coberturas determinadas por la Universidad, en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en la póliza de seguros contratada por la Universidad. Los seguros operarán sólo si el contrato se firma al momento de la matrícula y se encuentra al día en el pago del arancel de cada año.

La Matrícula es el valor que el/la estudiante paga por concepto de inscripción una vez al año. Deberá pagarse al contado al momento de inscribirse en la carrera o programa respectivo, según lo establecido e informado por la Universidad, para cada proceso de matrícula y no habrá derecho a descuento por este concepto, ni devolución en caso alguno una vez formalizada salvo el caso de retracto de conformidad al artículo 3° bis de la Ley N° 19.496, excepto las becas a la matrícula señaladas en el reglamento de becas de cada año.

El Arancel es el valor anual establecido para cada carrera o programa que imparta la Universidad y que deberá pagar el/la estudiante por concepto de los costos de docencia y actividades curriculares de cada carrera o programa, independiente del número de asignaturas que el/la estudiante curse, excepto el/la estudiante con gratuidad asignada. Toda carrera que tenga gastos asociados distintos del arancel son de cargo del/de la estudiante, tales como giras de estudios, uniformes, materiales de laboratorios o prácticas, equipamiento u otros conceptos. Cada carrera informará a los/las estudiantes, estos gastos, al inicio de cada período académico, a través de la Planificación de Asignatura.

Podrán aplicarse descuentos en el Arancel para aquellos/as estudiantes que tengan baja carga académica, cuyas condiciones estarán definidas en el contrato de prestación de servicios educacionales o según lo indicado en este Reglamento. Para efectos de evaluación de estos descuentos, se entenderá como asignatura clínica toda aquella asignatura que contenga una o más horas de actividad clínica de acuerdo con lo indicado en el Plan de Estudio a la cual pertenece. No podrá optar al descuento el/la estudiante que deba ser evaluado/a según las condiciones y aranceles para procesos de finalización de carreras estipulados en este reglamento.

² Inciso 2º modificado mediante Decreto N° 04 de 12 de febrero de 2024.

Artículo 9°

El/La estudiante deberá renovar su matrícula en cada período académico anual, dentro de los plazos que fije la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles. El/La estudiante que se matricule por primera vez, se cambie de carrera o se reincorpore en el intersemestre a una carrera o programa, formalizará su matrícula por un período semestral y en lo sucesivo, deberán renovarla por períodos académicos anuales. El valor de la matrícula no se verá disminuido por el hecho de matricularse solo por un periodo semestral.

Quedarán privados del derecho a matrícula aquellos/aquellas estudiantes que:

- No hayan cumplido con las exigencias académicas o disciplinarias establecidas.
- Tengan pendientes obligaciones con cualquier unidad académica o administrativa de la universidad.

El/La estudiante que, estando en condición de matricularse, no haya regularizado su situación, esto es, no haya cumplido previamente con sus obligaciones pendientes, durante los períodos establecidos por la Universidad, no podrá cursar el semestre o año correspondiente y será considerado/a como estudiante desertor (eliminado por no renovar contrato).

Artículo 10°

Para revertir la situación de estudiante desertor, éste/a deberá acogerse a lo establecido en el artículo 59° de este Reglamento.

Artículo 11°

El/La estudiante en su condición de regular y egresado estará afecto al régimen disciplinario establecido en el Título XII del presente Reglamento.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 12°

Los estudios regulares se organizan en carreras o programas. Se entiende por carrera o programa el conjunto de asignaturas y actividades académicas, sistematizadas a través de un Plan de Estudio o Currículo que se grafica en la Malla Curricular y que conduce a la obtención de un Grado Académico y/o Título Profesional.

Artículo 13°

Las carreras o programas se definen en niveles. Podrán ser anuales (aquellas que tienen asignaturas durante un año), mixtas (aquellas que tienen asignaturas anuales y semestrales) o como semestrales (aquellas que sólo tienen asignaturas semestrales).

Artículo 14°

Los estudios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudio y los Programas de Asignaturas de cada carrera o programa. El Plan de Estudio establecerá las asignaturas y las correspondientes horas pedagógicas de cada una de las actividades académicas, así como los requisitos para ingresar a ellas.

Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, definir la asignación de créditos a las actividades que componen la oferta académica, a través de reglamentos e instructivos. Los créditos son la medición del tiempo requerido por el/la estudiante para lograr los aprendizajes esperados en cada actividad curricular, que incluye todas aquellas actividades para la consecución de los resultados de aprendizaje que componen un plan de estudios, considerando tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo del/de la estudiante (indirecto).

La Universidad Mayor define que el volumen o carga de trabajo del/de la estudiante se traduce en créditos, donde 1 (un) crédito constituye 27 horas cronológicas de trabajo total directo e indirecto del/de la estudiante.

El volumen o carga académica definido por la Universidad en cada año académico será de 60 créditos SCT-Chile (Sistema de Créditos Transferibles Chile), los que corresponden a 1800 horas cronológicas de trabajo académico del/de la estudiante, incluyendo el tiempo de dedicación directo e indirecto.

Artículo 15°

El régimen curricular será gestionado por las Direcciones de Carreras o Direcciones de Programas, según corresponda, bajo la supervisión de los Decanos de cada Facultad y en coordinación con la Vicerrectoría Académica, quien elaborará, en conjunto con otras Direcciones de la Universidad, un Calendario Académico-Administrativo, que tendrá carácter vinculante y que estará disponible en el sitio Web de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica podrá modificar el Calendario Académico, lo que deberá ser debidamente informado en el sitio Web de la Universidad. Las suspensiones de actividades académicas en fechas no contempladas en el Calendario Académico no se extenderán a las actividades que se realicen fuera de los recintos de la Universidad, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

El Calendario Académico se podrá extender por sobre los períodos regulares establecidos o acotarse por razones de caso fortuito, fuerza mayor o actos de la autoridad. En todo caso, la Vicerrectoría Académica asegurará el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje declarados en los planes de estudio, bajo los mismos estándares de calidad establecidos.

Artículo 16°

Durante el primer período académico que puede ser semestral o anual, al/a la estudiante se le asignará una carga académica obligatoria, que es la establecida en el Plan de Estudio de cada carrera o programa para el primer nivel. Se exceptúan de esta norma, los/las estudiantes ingresados/as vía convalidación o graduados de los programas de Bachillerato de la Universidad Mayor

En los períodos siguientes, la carga académica es de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante, quien deberá inscribirla a través del Portal Estudiantil, según oferta académica de la carrera y/o programa, en los períodos establecidos en el Calendario Académico, considerando la Nota de Ranking, según lo establecido en el artículo 18°.

Para efectos de la inscripción de asignaturas en el proceso de Toma de Ramos, la carga académica que el/la estudiante deberá inscribir en primer lugar de manera obligatoria, serán las asignaturas más atrasadas pendientes de cursar y las reprobadas que sean ofertadas en el periodo académico

correspondiente. Estas asignaturas obligatorias no pueden ser eliminadas por el/la estudiante una vez inscritas, por ello, sólo podrá elegir la sección de estas asignaturas y, en base a ellas, estructurar el resto de su carga académica.

Si el/la estudiante no puede inscribir asignaturas por la Web, en las secciones ofertadas, las carreras o programas resolverán dicha situación, a más tardar en el Período de Modificación de Carga Académica, conforme a lo establecido en el artículo 24° y el/la estudiante tendrá la obligación de informarse en el Portal Estudiantil del estado definitivo de su inscripción.

Artículo 17°

El/La estudiante que renueve su matrícula fuera de los plazos establecidos deberá aceptar la carga académica determinada por la carrera o programa, la que incluirá las asignaturas más atrasadas y las reprobadas que sean ofertadas en el período académico correspondiente. Cualquier pérdida de beneficios ministeriales será de responsabilidad exclusiva del/de la estudiante, por el no cumplimiento de los plazos en las fechas regulares de matrículas, asumiendo sus consecuencias, sin ulterior responsabilidad de la Universidad por dicha circunstancia.

Artículo 18°

La Nota de Ranking de pregrado corresponde a la sumatoria de la tasa de avance curricular (convertida a nota en la escala de 1 a 7), ponderada en un 50%, y el promedio de asignaturas aprobadas, ponderado en un 50%. Dicho ranking se calculará por única vez, al término del período académico, según Calendario Académico previo al proceso de Toma de Ramos, de manera de poder diferenciar a los estudiantes en este proceso, considerando cinco tramos para estos efectos.

Artículo 19°

El/La estudiante que no haga uso de la inscripción en el período que corresponde, perderá el privilegio otorgado por el Ranking y sólo podrá inscribir asignaturas en las secciones disponibles al momento de materializar su inscripción.

Artículo 20°

El/la estudiante no podrá inscribir asignaturas por la Web con tope de horario.

Excepción a esta norma, sólo podrá solicitarse durante el Período de Modificación de Carga Académica en la Dirección de Carrera o Programa, quien determinará aceptarla o rechazarla, considerando el historial académico del/de la estudiante, su tasa de avance y los cupos disponibles. Cada Reglamento de carrera o programa podrá establecer condiciones en que no se autorizará a cursar asignaturas en tope de horario.

Artículo 21°

Será responsabilidad de la carrera o programa a la que pertenece el/la estudiante, velar porque no inscriba asignaturas con tope de horario de aquellas que le hayan generado una Causal de Eliminación o Carta de Advertencia.

Los horarios de las asignaturas se construyen por nivel de acuerdo a cada plan de estudios, sin topes de horario. Situaciones especiales serán revisadas por la Dirección de Pregrado respectiva.

Artículo 22°

El máximo de asignaturas a cursar en cada período académico lo determina el Plan de Estudio de cada carrera o programa pudiendo el/la estudiante solicitar cursar una asignatura más en adelante, conforme a lo establecido en el artículo 23°. El mínimo, lo constituyen las asignaturas más atrasadas y reprobadas. Si éstas son inferiores a tres, el/la estudiante podrá solicitar asignaturas más allá de aquellas en avance, según el citado artículo 23°, para completar tres como mínimo. Dichas asignaturas deberá solicitarlas a la carrera en el Período de Modificación de Carga Académica.

La carga académica podrá ser inferior a tres asignaturas y como mínimo una, sólo en los siguientes casos: producto del rendimiento, debido a un proceso de convalidación, por motivos de salud o de trabajo, por embarazo, todo lo cual debe ser debidamente fundamentado con la documentación pertinente, o en concordancia con el Plan de Estudio al que se encuentra adscrito el/la estudiante. No se verá rebajado el arancel por la menor carga que voluntariamente inscriba el/la estudiante o la(s) que le corresponde inscribir.

Artículo 23°

Se entenderá “por nivel que cursa el/la estudiante” aquel año o semestre en donde tenga la mayor cantidad de asignaturas

inscritas, en caso de coincidir más de un nivel en la cantidad de asignaturas inscritas, se considerará el nivel más alto.

Se entenderá por “asignaturas en avance”, las que el/la estudiante puede cursar por haber cumplido con la aprobación de los requisitos del Plan de Estudio al que pertenece el/la estudiante. Será la Dirección de Carrera o Programa o Dirección Docente quien podrá asignar asignaturas en avance.

Artículo 24°

Una vez inscrita la carga académica, y habiendo transcurrido el período de inscripción de asignaturas por la Web, existirá un período establecido en el Calendario Académico, extraordinario, en el cual el/la estudiante podrá solicitar su modificación. La modificación procederá sólo para las siguientes situaciones:

- Agregar asignaturas: siempre que se cumpla copulativamente con los requisitos, que en el sistema de avance exista cupo en la sección requerida y que no se exceda el máximo de asignaturas establecidas para la carrera o programa, cuando la carga académica inscrita sea inferior a tres y se cumplan con los requisitos, cupos y máximo de asignaturas.
- Eliminar asignaturas que se cursan por primera vez: cuando por razones de rendimiento, salud, trabajo o embarazo, debidamente fundamentadas, se requiera reducir la carga académica inscrita.

Ambas situaciones serán resueltas por la Dirección de Carrera o Programa.

La renuncia a asignaturas se deberá realizar en el período establecido para la Modificación de Carga Académica. Realizada la modificación, el/la estudiante, deberá firmar su conformidad en un

formulario individual que dispondrá la carrera o programa y no podrá solicitar una nueva modificación.

El/La estudiante que no solicite modificaciones a su carga académica inscrita, se entenderá que da su conformidad a ésta. Una vez terminado el período de Modificación de Carga Académica, el/la estudiante podrá solicitar la eliminación de una asignatura hasta la fecha de suspensión de estudios establecida por Calendario Académico. La solicitud debe presentarla en la Dirección Docente de la carrera o programa al que pertenece, la cual puede ser aceptada o denegada. Se exceptúan de esta eliminación, las asignaturas reprobadas que estuviera cursando, debiendo el/la estudiante continuar el semestre con a lo menos, una asignatura inscrita en su carga académica. Situaciones no previstas en este artículo, serán revisadas por la Dirección de Pregrado, cuya resolución será inapelable.

Artículo 25°

La verificación de la carga académica definitiva en el Portal Estudiantil, después del proceso de inscripción, incluido el proceso de Modificación de Carga Académica es de absoluta responsabilidad del/de la estudiante.

Artículo 26°

El/La estudiante deberá cumplir con el requisito de asistencia de cada asignatura. En el Reglamento de cada carrera o programa o en el Programa de la Asignatura estará establecido el requisito de asistencia de esta.

Es obligación del/de la estudiante revisar, al inicio del respectivo período académico, la información sobre cada una de las asignaturas que curse que esté disponible en el Portal Estudiantil. Sin perjuicio de lo anterior, el/la docente a cargo de la asignatura deberá informar, durante la primera semana de actividades académicas, el requisito de asistencia de ésta. El incumplimiento de esta obligación por parte del/de la docente no afectará en forma alguna la exigencia del requisito de asistencia en los términos establecidos en el Programa de cada asignatura.

- En caso que el/la estudiante no cumpla el requisito de asistencia, y su calificación final sea igual o superior a 4,0, esta será la nota final, excepto si en el programa de la asignatura se explicitan otros requisitos, en cuyo caso se estará a lo establecido en el respectivo reglamento de la carrera o programa al que pertenece el/la estudiante.
- En caso que el/la estudiante no cumpla con los requisitos de la asignatura, y su calificación final sea igual o superior a 4,0, esta será la nota final, excepto si en el programa de la asignatura se explicitan otros requisitos, en cuyo caso se estará a lo establecido en el respectivo reglamento de la carrera o programa al que pertenece el/la estudiante.
- En caso que un/a estudiante, no apruebe la asignatura por calificación, quedará reprobado con la nota final obtenida.
- En caso que un/a estudiante cumpla con todos los requisitos establecidos por la asignatura y no la aprueba por calificación, quedará reprobado con la nota final obtenida, en cuyo caso no podrá utilizarse el N.A.

Podrá justificarse la inasistencia sólo por las siguientes causales y en la forma que se indica en cada caso:

- Causas Médicas: A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia, deberá acompañarse por correo electrónico a la Dirección de Carrera o Programa:
 - a) Certificado emitido por un médico con la especialidad pertinente a la enfermedad y que no tenga un vínculo de parentesco con el/la estudiante. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales. Salvo casos calificados, no se admitirá certificado médico para justificar una inasistencia si el/la estudiante participó en cualquier actividad académica el mismo día.
 - b) Comprobante de pago de la atención médica.

La Dirección de Carrera o Programa evaluará los antecedentes presentados y, en caso de estimarlos suficientes, tendrá por justificada la inasistencia. También se puede justificar la inasistencia acreditando control médico de la estudiante embarazada. La Dirección de Carrera o Programa siempre tendrá el derecho de verificar la información entregada. Las enfermedades o lesiones diagnosticadas al hijo/hija del/de la estudiante menor de dos años, así como su control médico, podrán justificar una inasistencia cumpliéndose los requisitos señalados en este párrafo.

- Causas Sociales: A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia, deberá remitir un correo electrónico a la Dirección de Carrera o Programa en que se indique la razón que motivó la inasistencia y acompañar los antecedentes que lo respalden. Sólo se aceptará como justificación problemas familiares graves, la realización de trámites legales impostergables y/o la asistencia a actividades organizadas por la Universidad en que la presencia del/de la estudiante sea requerida u obligatoria. La Dirección de Carrera o Programa siempre tendrá el derecho de verificar la información entregada.
- Causas Laborales: En forma previa a la inasistencia, se deberá remitir un correo electrónico a la Dirección de Carrera o Programa informando la inasistencia y su motivo. A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia se deberá presentar un certificado emitido por el empleador en que se consigne la causa que motivó la inasistencia en concordancia con lo establecido en el artículo 30°.

En caso de embarazo de una estudiante, podrá:

- a) Acceder a un período de descanso antes del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo, y
- b) Acceder a un período de descanso después del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo. Tales períodos no serán considerados para efectos de computar la asistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si el período de inasistencia hace imposible que la estudiante cumpla con los resultados de aprendizaje de la asignatura, lo que será determinado por la Dirección de Carrera o Programa respectiva, se entenderá que la estudiante no ha cursado la asignatura respectiva y, consiguientemente, se eliminará de su carga académica. El procedimiento para eliminar la asignatura de la carga académica será el descrito en el último párrafo del artículo 24°. La estudiante

no podrá asistir a clases con su hijo/hija, ya que la Universidad no cuenta con las instalaciones necesarias para poder atender a lactantes y puede poner en riesgo la salud del menor. Hasta los 6 meses de lactancia, la estudiante podrá solicitar autorización a la Dirección de Carrera o Programa para ausentarse de clases para alimentar a su hijo/hija. En cada caso, la Dirección de Carrera o Programa fijará las condiciones en que la estudiante podrá ejercer dicha facultad. En caso de actividades clínicas que requieran turnos de noche, la embarazada, si así lo desea, quedará liberada de esta actividad a partir de las 30 semanas de embarazo, a menos que su obstetra, por razones médicas, adelante las semanas para acogerse a este beneficio, lo que deberá acreditar con la documentación de respaldo correspondiente.

En el Reglamento de Carrera o Programa se podrán establecer normas especiales en materia de asistencia y su justificación.

TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 27°

Se entiende por “Evaluación” el sistema periódico y obligatorio de medición del trabajo académico y de los aprendizajes del/de la estudiante, su calificación y retroalimentación. La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Las situaciones evaluativas corresponden a actividades de medición de habilidades, conocimientos y progresos de la formación académica que han recibido el/la estudiante y están validadas por la Dirección de Carrera o Programa y/o Dirección de Núcleos Transversales y establecidas en el Programa de cada Asignatura.

Artículo 28°

Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura y se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1,0 a 7,0), con un decimal:

7,0	Sobresaliente
6,0	Muy bueno
5,0	Bueno
4,0	Suficiente
3,0	Menos que suficiente
2,0	Deficiente
1,0	Malo

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente al 60% de logro o al porcentaje que defina el Reglamento de cada carrera o programa, o evaluadas por concepto según sea aprobado (A) o reprobado (N.A.).

Las calificaciones deben expresarse con un sólo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Para las asignaturas cuyo examen tiene en carácter de reprobatorio, vale decir, la nota del examen debe ser 4,0 (cuatro coma cero) o superior, sólo se promediará la nota obtenida en el examen con la nota de presentación al mismo cuando ocurra esta condición. En el caso que el/la estudiante obtenga en el examen una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), ésta será la nota final de la asignatura.

Las asignaturas convalidadas se registrarán en el historial académico del/de la estudiante con la letra C, la que no tendrá equivalencia en calificación numérica y, consiguientemente, no será(n) considerada(s) para efectos de determinar el promedio de asignaturas aprobadas ni el cálculo del promedio general en el Boletín Histórico de Notas del/de la estudiante. En el caso de homologaciones o asignaturas cursadas en el extranjero durante un intercambio internacional autorizado por la Universidad, se registrará la nota que corresponda de conformidad a lo estipulado en el artículo 49°.

Artículo 29°

Los resultados de las evaluaciones deberán expresarse en calificaciones, según se indica en el artículo 28° del presente Reglamento. Los/Las docentes deben ingresar en el Portal Docente las calificaciones parciales en un plazo no superior a 15 días hábiles de realizada la evaluación y en conformidad al artículo 32°. Posterior a la actividad evaluativa, el/la estudiante tendrá derecho a conocer la respectiva pauta de evaluación.

El/La estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones y la pauta de corrección de cada evaluación, dentro de un plazo máximo de 12 días hábiles, transcurrido el plazo de 15 días hábiles mencionado en el párrafo anterior para el ingreso de la calificación y en conformidad al artículo 32°.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores no afectará la validez de la evaluación.

El/La estudiante podrá apelar de sus evaluaciones ante el/la docente, sea en forma verbal, al momento de recibir los resultados de la evaluación o, por escrito vía correo electrónico, dentro de las 48 horas hábiles después de entregadas las notas. En caso de una apelación verbal, al día hábil siguiente de presentada, el/la estudiante deberá ratificar su apelación por correo electrónico al/a la docente responsable de la asignatura, que quedará en un registro con la firma del/la estudiante.

Toda apelación por correo electrónico deberá ir con copia a la Dirección de Carrera o Programa, según corresponda, quienes resolverán con una comisión de la carrera o programa y entregarán resolución por escrito, la cual será definitiva inapelable.

Artículo 30³

Todo/a estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la calificación mínima 1,0 (uno coma cero).

³ Artículo modificado mediante Decreto N° 08 de 25 de mayo de 2022.

En los casos que no se rinda en la fecha fijada una evaluación que no sea el examen final, por causa debidamente justificada, y presentada ante la Dirección de Carrera o Programa, en un plazo no superior a las 48 horas hábiles de ocurrida la ausencia; la Dirección de Carrera o Programa podrá autorizar que el/la estudiante rinda una evaluación recuperativa, de carácter específica y para su aprobación se requerirá obtener un 60% de logro específico sobre la materia en la cual recaiga la evaluación.

Si el/la estudiante no se presenta a esta segunda oportunidad de evaluación será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

El/La estudiante sólo podrá justificar su inasistencia a una sola prueba parcial en el caso de una asignatura semestral o dos si la asignatura es anual.

Artículo 31°

Todo acto realizado por un/a estudiante durante una evaluación, tendiente a viciarla, alterarla o adulterarla, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima de 1,0 (uno coma cero) en ella.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la sanción que proceda, en conformidad con el Título XII del presente Reglamento.

Salvo que se requiera para el desarrollo de la actividad académica respectiva, el uso de celulares y de dispositivos tecnológicos, está prohibido durante el desarrollo de la misma. Si un/a estudiante transgrede esta norma, el/la docente encargado/a de la actividad tiene la facultad de solicitarle que se retire de la actividad. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una evaluación, se considerará que el/la estudiante pretendía viciarla, alterarla o adulterarla.

En el Reglamento de Carrera o Programa podrán existir excepciones a esta normativa.

Artículo 32°

La nota de presentación a examen será la sumatoria de las calificaciones parciales, ponderadas de acuerdo con lo establecido en el Programa de la Asignatura. Los/Las docentes tendrán la obligación de entregar las notas parciales y la de presentación a examen de sus asignaturas en la última sesión presencial o sincrónica con los/las estudiantes dentro del período lectivo, quienes tendrán derecho de apelar en ese acto para corregir errores de hecho en sus calificaciones. La infracción de esta disposición no afectará la validez de las notas parciales y las de presentación a examen, que quedará en un registro físico o virtual.

Artículo 33°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres coma cinco), salvo que el Reglamento de Carrera o Programa establezca una nota mínima distinta. El/La estudiante cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 (tres coma cinco), quedarán automáticamente reprobado en la asignatura. En el Reglamento de Carrera o Programa, se podrá establecer asignaturas en las cuales el/la estudiante para presentarse a examen deberá tener una nota de presentación no inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 34°

El “Sistema de Administración Académico” es el registro oficial de las calificaciones parciales y finales. Será de absoluta responsabilidad del/de la estudiante verificar las calificaciones registradas a través del Portal Estudiantil, previo al término del período o cierre de cada asignatura, según lo establecido en el Calendario Académico. De detectar alguna disparidad, deberá comunicarla por correo electrónico a la Dirección de Carrera o Programa, la que deberá resolver y gestionar la corrección, en caso de que corresponda, antes del cierre del periodo académico.

Artículo 35°

La nota final de cada una de las asignaturas corresponderá a la sumatoria de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación corresponde a un 70% del valor de la nota final. La ponderación de la nota de examen corresponde a un 30% del valor de la nota final.

No obstante, en el Reglamento de Carrera o Programa, se podrá establecer para una o más asignaturas una ponderación distinta a la antes señalada.

Si la nota final de la asignatura resulta inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado y deberán repetir la asignatura.

Artículo 36°

El/La estudiante que obtenga nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tenga alguna nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales. No obstante, en el Reglamento de Carrera o Programa, se podrá establecer que no exista eximición para una o más asignaturas o que la nota de eximición sea mayor a la establecida en este artículo.

Artículo 37°

En caso de que un/una estudiante se vea imposibilitado/a de presentarse al examen final por motivos justificados y debidamente respaldados, deberá informar la inasistencia dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles a la Dirección Docente de la Carrera o Programa a la que pertenece. En caso de aceptarse dicha justificación por la Dirección de Carrera o Programa, en el sistema se ingresará el concepto “P” (Asignatura Pendiente), el que será reemplazado por la nota definitiva cuando el/la estudiante rinda el examen. Este examen deberá rendirse en la fecha fijada por la Dirección de Carrera o Programa la que tendrá como plazo máximo las 2 primeras semanas del inicio del semestre siguiente del período académico. Si se presenta una situación especial, será informada desde la Carrera o Programa a la Dirección de Pregrado respectiva, y ésta a su vez, a la Dirección de Servicios Académicos con los antecedentes pertinentes al caso.

El/La estudiante que no justifique su inasistencia al examen o simplemente no se presente, será calificado con nota mínima 1,0 (uno coma cero) en dicho examen o evaluación. Quedará reprobado/a en la asignatura en caso de que el Examen sea obligatorio.

En el caso de los exámenes que sean realizados de manera grupal, es obligación que estén presente todos los/las estudiantes, al momento del examen. Quienes lleguen atrasados a un examen grupal, no podrán participar de la evaluación y tendrán que presentar justificación a la Carrera o Programa en el plazo señalado en el párrafo anterior, de lo contrario, serán reprobados en la asignatura. En caso de aceptar dicha justificación, se procederá de la misma forma que el examen individual. La infracción de esta disposición no afectará la validez del examen grupal.

Artículo 38°

Los exámenes finales podrán ser escritos, orales o prácticos, conforme a las estrategias metodológicas de cada asignatura. Salvo autorización de la Vicerrectoría Académica, los exámenes finales deberán contar con evidencia de instrumento de evaluación y pauta de corrección. Éstos formarán parte del registro del examen, proceso que será solicitado y administrado por los Coordinadores Administrativos-Docentes de cada Campus.

Una vez ingresadas las notas, los/las docentes deben establecer una instancia para que el/la estudiante pueda apelar a la corrección del mismo y puedan contrastar sus respuestas con la pauta de corrección de la evaluación. Toda apelación debe ser presentada por el/la estudiante por correo electrónico institucional a la Dirección de la Carrera o Programa a la que pertenece. La resolución final será inapelable.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 39°

El/La estudiante debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Carrera o Programa y en el Programa de cada Asignatura. Si no los cumple, reprobará la asignatura.

Artículo 40°

Las asignaturas, tanto de régimen semestral como anual, sólo podrán ser cursadas en dos oportunidades. No obstante, el/la estudiante podrá cursar asignaturas en tercera oportunidad, sin caer en causal de eliminación, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) El promedio de notas de las asignaturas aprobadas sea igual o superior a 4,3 (cuatro comas tres).
- b) El número de asignaturas aprobadas sea igual o superior al 50% del total de asignaturas que debería haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance).
- c) El número de asignaturas a cursar por tercera oportunidad no exceda de dos. Incurrirán en causal de eliminación los/las estudiantes:
 - Que deban cursar una asignatura por tercera oportunidad y que no cumpla alguno de los requisitos anteriores. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de Irregular motivo n°1.
 - Que excedan de la duración nominal de la carrera incrementado en un 50%. Para estos efectos, no se considerarán los períodos de suspensión de estudios ni de ausencia en la

carrera. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de Irregular motivo n°2.

- Que deban cursar una asignatura por cuarta oportunidad. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de Irregular motivo n°3.
- Tratándose de estudiantes de la carrera de Medicina y Odontología, serán causales de eliminación las siguientes:
- Que no cumplan satisfactoriamente el 50% de la carga académica inscrita en el periodo académico anual. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de Irregular motivo n°4.
- Que cursen en tercera oportunidad asignaturas de las carreras de Medicina y Odontología. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de Irregular motivo n°5.

No obstante, lo anterior, el/la estudiante no será bloqueados por irregularidad durante el primer año en la carrera a la que ingresa por primera vez.

Todo/a estudiante que quede en causal de eliminación bajo alguno de los motivos de Irregular antes señalados, quedará bloqueado académicamente, en cuyo caso, podrá solicitar que se le permita proseguir sus estudios ante una Comisión de Apelación que existirá en cada una de las Facultades. En caso de ser rechazada su solicitud por la Comisión de Apelación podrá solicitar la reconsideración a una Comisión de Gracia, según lo indicado en el artículo 41°.

La solicitud deberá interponerse en el plazo que establezca el Calendario Académico acompañada por todos los antecedentes que estime pertinentes. En caso de no hacerse, el/la estudiante quedará irrevocablemente Eliminado por Motivos Académicos en la carrera a la cual se encuentra adscrito.

Artículo 41°

La Comisión de Apelación estará integrada a lo menos por tres académicos/as designados/as por el/la Decano, quien la presidirá o por quien éste designe, en su reemplazo. Oficiarán los mismos integrantes designados de la Comisión de Apelación, tanto para Santiago como para Temuco. En la Comisión habrá al menos un/a integrante de la Sede Temuco. El/La Directora/a de la Carrera o Programa a la que pertenece el/la estudiante, presentará a esta comisión cada una de las apelaciones del/de la estudiante de su carrera o programa.

La Comisión de Apelación revisará el expediente del/de la estudiante, así como todos aquellos antecedentes que éste/a haya acompañado a su solicitud.

El/La estudiante cuya solicitud haya sido rechazada por la Comisión de Apelación, según el artículo 40, podrá recurrir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, ante una Comisión de Gracia que actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, por tanto, no procederá recurso alguno en contra de sus resoluciones. La resolución de la Comisión de Apelación se notificará al/a la estudiante mediante correo electrónico, según lo descrito en el artículo 3°, desde la Dirección de Carrera o Programa.

La Comisión de Gracia estará integrada por el/la Vicerrector/a Académico/a o un/a directivo/a académico designado/a por él/ella mismo/a, quien la presidirá y cuatro académicos/as

nombrados/as por dicho/a Vicerrector/a. Sus nombramientos se formalizarán por resolución de la Vicerrectoría Académica.

La resolución de la Comisión de Gracia se notificará al/a la estudiante mediante correo electrónico, según lo descrito en el artículo 3°.

Las resoluciones de la Comisión de Apelación y de la Comisión de Gracia serán notificadas, además, al/a la Decano/a, a la Dirección de Pregrado, al/la Directora/a de Carrera y a la Dirección de Registro Estudiantil. Adicionalmente, en el caso que no se haya recurrido en contra la resolución de la Comisión de Apelación que haya rechazado la solicitud de un/a estudiante, tal circunstancia también deberá ser notificada a las autoridades antes indicadas.

A la Vicerrectoría Académica le corresponderá notificar las eliminaciones académicas del/de la estudiante que no cuenta con apelación.

Las situaciones especiales serán resueltas por el Vicerrector Académico, cuya resolución será inapelable y será notificada, además, al/a la Decano, a la Dirección de Pregrado respectiva, al/la Directora/a de Carrera y a la Dirección de Registro Estudiantil. A la Vicerrectoría Académica, a través de la unidad académica respectiva de la escuela, le corresponderá notificar la resolución de la Comisión de Gracia al/a la estudiante.

Las sanciones de eliminación por motivos académicos serán ejecutadas al término de cada año académico (enero del siguiente año) para todos los casos. Entre el primer y segundo semestre, sólo para aquellos/aquellas estudiantes cuyos rendimientos los llevaron a presentar solicitud al/la Vicerrector/a Académico/a en el mes de julio de cada año.

Artículo 42°

El/La estudiante cuya solicitud de proseguir sus estudios en la misma carrera, haya sido aceptada, podrá continuar sus estudios en la Universidad. El/La estudiante a quien no se le aceptó su solicitud o el que, habiéndosele aceptado, se desvincula voluntariamente de la Universidad o no renueva su matrícula para el período académico siguiente, quedará en condición de Eliminado por Motivos Académicos. El/La estudiante Eliminado por Motivos Académicos podrá ingresar a otra carrera de la Universidad de conformidad a los procedimientos indicados en el Artículo 7°.

Artículo 43°

El/La estudiante Eliminado/a por Motivos Académicos de la Universidad Mayor, no podrá ingresar a la misma carrera de la que fue eliminado, aun cuando se imparta en una sede, jornada o modalidad distinta a aquella que cursó. La infracción a este artículo conducirá, en el momento en que esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas que hubiese cursado, independiente del año académico en que se encuentre.

Si un/a estudiante eliminado/a de una carrera de la Universidad Mayor ingresa para cursar estudios, tendrá derecho a solicitar la homologación de las asignaturas aprobadas de la carrera de la cual fue eliminado en caso de que se cumplan los requisitos, según reglamento interno de cada Carrera.

TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 44°

La Universidad otorgará los grados académicos y títulos profesionales, según el Plan de Estudios.

En el diploma que dé cuenta de la obtención por el/la estudiante del Grado Académico de Licenciado se indicará la nota final obtenida para dicho efecto y, dependiendo de esta nota final, se consignará la expresión “Aprobado con HONOR” [4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve)]; o “Aprobado con ALTO HONOR” [5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve)]; o “Aprobado con MÁXIMO HONOR” [6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete coma cero)].

Artículo 45°

Para la obtención del Título Profesional o, cuando corresponda, el grado de Licenciado/a, el/la estudiante deberá realizar el proceso de titulación de acuerdo con el Reglamento de la Carrera. El/La estudiante sólo podrá rendir hasta tres veces el examen de titulación o la actividad académica equivalente, salvo que el Reglamento de la Carrera establezca un número de oportunidades menor.

El plazo máximo para el cumplimiento del proceso será de 3 (tres) años contados desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios. Si antes de la expiración del plazo señalado, el/la estudiante rinde y reprueba en tres oportunidades el examen de titulación o la actividad académica equivalente, caducará irrevocablemente su derecho a optar al Título Profesional o, cuando corresponda, al grado de Licenciado.

Artículo 46°

La reglamentación, normativa y gestión académica de los procesos de titulación estará descrito en el Reglamento de la Carrera o Programa respectivo.

Artículo 47^{o4}

Para optar a los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, el/la estudiante deberá cumplir con las normas y requisitos académicos, administrativos y financieros que se estipulen en el presente Reglamento y las que se encuentran estipuladas en el Reglamento de la Carrera o Programa.

De conformidad a los Estatutos de la Universidad, el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales debe ser aprobado previamente por Resolución del Rector de la Universidad Mayor.

Una vez cumplidos los requisitos para optar a los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, y antes de la aprobación de su otorgamiento por Resolución, el/la estudiante podrá solicitar que se certifique el cumplimiento de tales requisitos y que se consigne que sólo está pendiente la aprobación de la Resolución para su otorgamiento. La Universidad realizará una

⁴ Artículo modificado mediante Decreto N° 02 de 01 de marzo de 2022.

ceremonia de titulación una vez en cada año, salvo que exista impedimento de caso fortuito, fuerza mayor o acto de autoridad para el cumplimiento.

Los titulados de las carreras del área de la Salud Humana participarán en las ceremonias de titulación que se realizarán en enero de cada año, siendo considerados todos aquellos titulados desde enero hasta diciembre del año inmediatamente anterior.

Los titulados de las otras carreras de la Universidad participarán en las ceremonias de titulación que se realizarán entre marzo a mayo de cada año, siendo considerados todos aquellos titulados desde marzo del año inmediatamente anterior hasta enero del año en que se realizan las ceremonias.

Los/Las profesionales titulados/as tendrán derecho a obtener certificados de título y de grado en formato digital, a partir del décimo día hábil siguiente al de la comunicación de la Resolución en virtud de la cual se haya otorgado el respectivo título o grado. Tales certificados deberán ser solicitados a través del Portal Estudiantil por cada titulado/a o graduado/a. Los certificados digitales de Grado Licenciado/a o de Grado Bachiller, para quienes corresponda, serán enviados por la Dirección de Registro Estudiantil al correo institucional de cada estudiante.

Artículo 47° bis

En cada ceremonia de titulación se entregará el “Premio Directorio” a todos los profesionales titulados que durante el desarrollo de la carrera no hayan tenido asignaturas reprobadas y el “Premio Rector” a aquel/lla de los/las receptores/as del “Premio Directorio” que haya obtenido el más alto promedio de notas de la cohorte de egreso entre quienes obtengan el mismo título profesional en carreras de 8 o más semestres y que hayan cursado todas las asignaturas de la carrera en la Universidad Mayor. En el caso del Conservatorio de Música, el “Premio Rector” se entregará al aquel/lla de los receptores/as del “Premio Directorio” que haya obtenido el más alto promedio de notas de la cohorte de egreso entre quienes obtengan el título de Intérprete Superior. En caso de que haya un/a solo/a estudiante en la cohorte de egreso, el premio no se otorgará. El/La merecedor/a de este premio, firmará el “Libro de Alumnos Destacados de la Universidad Mayor”.

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto, de persistir la igualdad, se considerarán más decimales en el cálculo para el desempate.

El cálculo y revisión de ambos premios estará a cargo de la Dirección de Registro Estudiantil y será visado por el/la Vicerrector/a Académico/a.

Para el caso de los Planes de Prosecución de Estudios o Continuidad, se otorgará el Premio Rector en forma independiente del Plan regular de un mínimo de 8 semestres.

TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 48°

Se entiende por “homologación” de asignaturas la declaración de equivalencia de programas de estudio vigentes entre las asignaturas cursadas por el/la estudiante en la misma Universidad o en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble

titulación, y las de la carrera a la cual desea transferirse o, en el caso de intercambio internacional o Programa, que estaba cursando. En el caso de homologación, se registrará en la asignatura homologada la nota obtenida por el/la estudiante en la asignatura que cursó y que se declaró como equivalente o la nota equivalente en la escala numérica definida en el artículo 28°.

Se entiende por “convalidación” de asignaturas la declaración de equivalencia de programas de estudios vigentes entre las asignaturas cursadas por el/la estudiante en otras Instituciones de Educación Superior, chilenas o extranjeras sin convenio y que cuenten con reconocimiento oficial y las de la carrera a la cual desea incorporarse.

Se entiende por programa de estudios vigente aquel que al momento de la convalidación respectiva conduzca a la obtención de un título o grado académico en la Universidad Mayor.

Las asignaturas convalidadas no son homologables al producirse un cambio de carrera en la Universidad Mayor, por lo que deberá reevaluarse el cumplimiento o no de la equivalencia entre la asignatura de origen y la de la carrera receptora. Este proceso estará a cargo de la Dirección de Pregrado. La documentación de convalidación original debe ser solicitada a la Dirección de Registro Estudiantil.

Artículo 49°

Sólo podrá solicitar homologación de asignaturas, el/la estudiante a quien se le haya autorizado la transferencia o que haya ingresado a la Universidad a cursar la misma carrera o una nueva carrera. Los requisitos mínimos para homologar son:

- Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia.
- Calificación superior o igual a nota 4,0 (cuatro coma cero) o equivalente.

En el caso de asignaturas cursadas en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble titulación, la homologación procederá cuando las asignaturas tengan la misma cantidad de créditos y aquellas cursadas en el extranjero correspondan a las que, en forma previa al intercambio, haya autorizado la Dirección de Carrera al/a la estudiante, cursar. Para proceder a la homologación, la Dirección de Relaciones Internacionales entregará los siguientes antecedentes a la Dirección de Carrera y a la Dirección de Pregrado respectiva:

- El certificado de la universidad extranjera donde se realizó el intercambio donde se reflejen las asignaturas rendidas y su resultado en nota, según la escala respectiva y los créditos transferibles. Se debe adjuntar la escala para convertir la nota, si así fuese necesario.
- Acta de notas finales debidamente timbrada y firmada, con los códigos de asignaturas reconocidas por el Plan de Estudio vigente.

El proceso de homologación estará a cargo de la Dirección de Pregrado de cada Facultad.

Artículo 50°

El/La estudiante sólo podrá solicitar convalidación de asignaturas cuando se inscriba por primera vez en la carrera. La convalidación se realizará sólo por una única vez y hasta el término del segundo semestre cursado, y sólo podrá solicitar convalidación de asignaturas que no hayan sido reprobadas

en su carrera actual. Podrán solicitar convalidación de asignaturas el/la estudiante que ingrese por cupo especial o vía regular. Si la convalidación es solicitada una vez hayan iniciado las clases lectivas, el/la estudiante deberá continuar asistiendo a clases mientras se le informa el resultado de la convalidación.

Los antecedentes para la convalidación deberán ser entregados dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior en la Dirección General de Admisión. Tales antecedentes son los siguientes:

- Programas de estudios de las asignaturas aprobadas y timbrados por la institución de origen.
- Certificado de todas las calificaciones obtenidas, aprobadas y reprobadas, expresadas en la escala de evaluación de la Universidad Mayor o su equivalencia cuando corresponda.
- Certificado de la institución educacional de la que proviene, donde se acredite que el postulante no tiene impedimento disciplinario para continuar estudios en la institución. Este certificado deberá constar el estado académico final del/de la estudiante en la institución de origen.

En caso de convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente apostillados o legalizados para su validez en Chile. Las notas presentadas deben estar con la equivalencia de notas de la Universidad Mayor. Si los documentos están en otro idioma deberán ser traducidos al español por un traductor autorizado.

Los requisitos mínimos para convalidar son:

- a) Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia. Si no se alcanza dicho porcentaje, pero existen fundamentos académicos para convalidar, se podrá someter excepcionalmente al/a la estudiante a un “Examen de Conocimientos Relevantes”, para comprobar el nivel efectivo de conocimientos de la asignatura a convalidar. El resultado de este examen determinará la aceptación o rechazo de la equivalencia y la posterior convalidación. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el/la estudiante y anexar la solicitud de éste, el examen y la pauta de corrección, la designación de la comisión que generó el examen y de la comisión de examinación. El Examen de Conocimientos Relevantes se puede dar una sola vez y dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Carrera. El proceso estará a cargo de las Direcciones de Pregrado y los resultados serán remitidos a la Dirección de Servicios Académicos para su ingreso en el historial académico del/de la estudiante.
- b) Calificación superior o igual a nota 4,0 (cuatro coma cero) o equivalente.

El estudio de convalidación del conjunto de asignaturas presentadas procederá siempre que la última cursada y aprobada no tenga un desfase superior a 5 (cinco) años, respecto al año de admisión al que postula. En el caso de quienes cuenten con un título profesional, la asignatura a evaluar no podrá exceder el plazo de 8 (ocho) años desde que fue cursada y aprobada respecto del año que postula. Para el caso de estudiantes del Nivel Técnico Superior estas asignaturas no podrán exceder a 3 (tres) años respecto del año que postula.

El proceso de convalidación estará a cargo de la Dirección de Pregrado de cada Facultad.

La convalidación se aceptará o rechazará. En caso de ser aceptado el estudio de convalidación, será enviado por la Dirección de Pregrado a la Dirección de Servicios Académicos para su ingreso en el historial académico del/de la estudiante e informado a la Dirección General de Admisión. En caso de ser rechazado será devuelto a la Dirección General de Admisión, instancia que informará al/la estudiante y a la Carrera respectiva.

El porcentaje de asignaturas que se convalidará no podrá exceder el 50% del total de asignaturas del Plan de Estudio de la carrera. Por razones fundadas, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la convalidación de un porcentaje mayor. En el caso de los programas de Bachillerato o Programas de Continuidad de Estudios, no procederá la convalidación de asignaturas.

Artículo 51°

En el caso de asignaturas cuyos objetivos/contenidos sean idiomas, habilidades informáticas y/o habilidades comunicativas, podrán ser aprobadas mediante un “Examen de Suficiencia”, a pesar de no haber sido efectivamente cursadas en la Universidad. En estos casos se aplicará en lo pertinente las normas de las convalidaciones, aunque el proceso dependerá de la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Desarrollo Académico en conjunto con la Dirección de Pregrado o Programa por Facultad.

La Dirección de Pregrado en conjunto con la Dirección de Desarrollo Académico, podrán autorizar la aprobación de asignaturas mediante la aprobación de un “Examen de Competencias Relevantes”, el que consistirá en una medición que se realizará a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio que tiene el/la estudiante sobre las competencias de una asignatura y determinar si cumple los requisitos para su aprobación, sea que éstas las hubiere aprendido en la enseñanza técnica profesional u otra instancia de educación formal o a través de su experiencia laboral. El resultado de este examen determinará la aprobación de la asignatura sin cursarla. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el/la estudiante y anexar la solicitud de éste, el examen y la pauta de corrección, la designación de la comisión que generó el examen y de la comisión de examinación. El Examen de Suficiencia se puede dar una sola vez por cada asignatura y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Sólo las asignaturas de idioma inglés que tengan carácter de obligatorio en el Plan de Estudio se podrán convalidar también a través de certificaciones internacionales, tales como FCE “First Certificate in English”, PET “Preliminary English Test”, TOEFL “Test of English as a Foreign Language”, IB “Programa del Diploma de Bachillerato Internacional”. Se convalidarán aquellas asignaturas de inglés que correspondan al nivel alcanzado por el/la estudiante en la respectiva certificación, debiendo cursarse efectivamente aquellas que correspondan a un nivel superior. Esta convalidación será registrada con la letra C. No corresponderá la convalidación, ni por certificaciones internacionales ni por Examen de Suficiencia, en un Plan de Estudio que tenga inglés en calidad de electivo.

TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 52°

“Suspensión Temporal de Estudios” es la interrupción de un período académico inmediatamente siguiente al último cursado, en que el/la estudiante se encuentra matriculado y que se realiza durante el plazo establecido en el Calendario Académico. La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria. Cuando es de carácter voluntario, debe ser solicitada por el/la estudiante en la Dirección de su Carrera o Programa, en los plazos establecidos por el Calendario Académico. La suspensión de estudios conservará en el historial académico del/de la estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas que al momento de hacer efectiva la suspensión se encuentren concluidas en el sistema. Las asignaturas inscritas no concluidas se eliminarán de la carga académica. La supervisión de la carga académica, en los casos que corresponda, será responsabilidad de las Direcciones de Pregrado.

Artículo 53°

Para solicitar la Suspensión Temporal de Estudios se deberá tener la condición de estudiante regular, lo cual se adquiere al momento de concretar la matrícula de cada año, y acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad. El/La estudiante será el/la único/a responsable de su solicitud. El/La estudiante que solicite suspensión de estudios y tenga beneficios ministeriales, deberá contactarse directamente con el Departamento Becas y Créditos para revisar su situación y antes de dar inicio al proceso, cuyos plazos se regirán por el Calendario Académico. Así como también, la situación del/de la estudiante con Gratuidad deberá ser revisada previamente por el Departamento de Becas y Créditos de la Universidad, quienes analizarán la situación en particular de cada estudiante.

No procederá la suspensión de estudios cuando el/la estudiante:

- Esté cursando un semestre o año académico, inmediatamente después de habersele aceptado una apelación por causal de eliminación.
- Pertenezca a una carrera que la Universidad haya decidido no seguir impartiendo o se haya discontinuado.
- Se encuentre en proceso de intercambio estudiantil en universidad extranjera que mantiene convenio con la Universidad Mayor.

La solicitud de suspensión debe ser presentada a la Dirección de Carrera o Programa dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico del año respectivo y será visada por la Dirección de Pregrado de cada Facultad. La resolución será inapelable por parte del/de la estudiante.

En caso de que la solicitud sea aceptada, será cada Dirección de Pregrado la que informará al/a la estudiante, a la Carrera o Programa y a la Dirección de Registro Estudiantil el resultado de la solicitud.

En caso de que el/la estudiante realice suspensión de estudios una vez iniciadas las clases, el Arancel se regirá por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 54°

Cuando se trate de una primera suspensión, el/la estudiante podrá solicitarla y el plazo no podrá exceder a un año de estudios. Si por excepción el/la estudiante necesita prorrogar la suspensión temporal dentro del mismo año académico, podrá solicitarla a la Dirección de Carrera o Programa, quienes la remitirán a la Dirección de Pregrado. En caso de que el/la estudiante requiera prorrogar la suspensión temporal de estudios en algún período siguiente deberá solicitarla fundamentadamente, acompañando los antecedentes que respalden la solicitud, a través de la Dirección de su Carrera o Programa para que sus antecedentes sean presentados por la Dirección de Pregrado ante la Vicerrectoría Académica, quien podrá autorizarla sólo por un plazo máximo de un año adicional. Quien deba cumplir obligaciones militares, religiosas o ausentarse del país por razones de trabajo de él/ella o de quien depende económicamente, sólo requerirá acreditar debidamente dicha circunstancia para obtener la suspensión de estudios, cualquiera sea el período académico que esté cursando y por un plazo que no exceda los tres años.

En caso de que la solicitud sea aceptada, la Vicerrectoría Académica informará a la Dirección de Pregrado y la Dirección de Servicios Académicos para su ejecución. Será la Dirección de Pregrado, quien informará al/a la estudiante y a la Carrera o Programa.

Las situaciones especiales, serán analizadas por la Dirección de Pregrado respectiva y presentadas a la Vicerrectoría Académica para su autorización o denegación.

Artículo 55°

Al término de cada periodo de suspensión, el/la interesado/a deberá iniciar la gestión de su reincorporación a través de la Dirección de Carrera o Programa a la que pertenece, dentro de los plazos que estipula el Calendario Académico. Para ello debe presentar en su Carrera o Programa el respectivo "Formulario de Movimiento Académico" completado y firmado, adjuntando los Pases de Cuentas Corrientes, Biblioteca y Becas y Créditos, de acuerdo al procedimiento indicado por la Carrera o Programa. Estos antecedentes, serán revisados en la Carrera o Programa y enviados a la Dirección de Pregrado respectiva para su visación y envío a la Vicerrectoría Académica para su autorización o denegación. En caso de que la solicitud sea aceptada, será cada Dirección de Pregrado la que informará al/a la estudiante, a la Carrera o Programa y a la Dirección de Registro Estudiantil el resultado de la solicitud.

El/La estudiante deberá asumir cualquier cambio realizado en el Plan de Estudio de dicha carrera o programa, según los requisitos del Plan de Estudio al que se reincorpora. En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, quedará en calidad de desertor. Al momento de la reincorporación, el/la estudiante también podrá solicitar transferencia según los requisitos establecidos por cada carrera o programa. También deberá revisar con la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles su situación de matrícula y arancel por el periodo anual o semestral, según el semestre al cual se reincorpora.

Si la suspensión se fundó en razones de salud, el/la estudiante deberá sumar a la solicitud de reincorporación, los certificados médicos que indiquen que puede reincorporarse, de acuerdo a la condición de salud que motivó la suspensión. En caso de que el/la estudiante disponga de antecedentes que avalen que aún no puede reincorporarse, podrá solicitar la extensión de la suspensión de estudios a través de la Dirección de Carrera o Programa al que se encuentra adscrito.

El/La estudiante que se ausente de la Universidad sin previa autorización, de acuerdo con el artículo 59° de este Reglamento, deberá elevar una solicitud fundamentada de reincorporación, acompañando los antecedentes que la respalden. Se entenderá para efectos de este artículo que ausentarse de la Universidad es el hecho de no haber renovado matrícula.

Artículo 56°

“Transferencia o Traslado” es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia de una carrera a otra dentro de la Universidad, o sede, modalidad, régimen o plan de una misma carrera, para lo cual el/la estudiante debe cumplir la totalidad de los siguientes antecedentes académicos, a gestionar en la carrera o programa en que está adscrito, para ellos deberá:

- Ser estudiante regular
- Cumplir con las exigencias de ingreso de cada carrera o programa, según Reglamentación de la Universidad Mayor y requisitos de la carrera receptora, según Reglamento de la carrera, sede o programa a la cual desea transferirse.

El/La estudiante financiado/a deberá informarse con el Departamento de Becas y Créditos sobre la variación de la duración de su beneficio en caso de generarse aumentos en semestres por cursar, siendo exclusivamente responsable de los efectos del cambio.

El/La estudiante deberá iniciar la gestión de su transferencia a través de la Dirección de Carrera o Programa a la/al que pertenece, dentro de los plazos que estipula el Calendario Académico. Para ello debe presentar en su Carrera o Programa el respectivo Formulario de Movimiento Académico completado y firmado, adjuntando los Pases de Cuentas Corrientes, Biblioteca y Becas y Créditos, de acuerdo al procedimiento indicado por la Carrera o Programa.

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección de Pregrado informará al/a la estudiante, a la Carrera o Programa, al Departamento de Matrícula y a la Dirección de Registro Estudiantil el resultado de la solicitud.

Artículo 57°

El/La estudiante cuya solicitud de proseguir sus estudios en la misma carrera o programa haya sido aceptada por la Comisión de Apelación o la de Gracia, tendrá derecho a solicitar su transferencia o traslado, de acuerdo al artículo precedente. La transferencia aprobada sólo se hará efectiva una vez concluido un período académico y antes del inicio del siguiente y por una sola vez en la historia académica del/la estudiante. El/La estudiante deberá tener toda su carga académica cerrada para que la transferencia sea formalizada en la plataforma académica.

Las transferencias o traslados internos a las carreras conducentes a título de profesor/a, deben cumplir con el requisito de promedio mínimo en la PSU (Lenguaje y Matemáticas) y/o percentil NEM, según Ley N° 20.903.

En el Reglamento de las carreras se explicitará cuál de ellas no acepta mecanismos de transferencia o traslado.

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección de Pregrado informará al/a la estudiante, a la Carrera o Programa, al Departamento de Matrícula y a la Dirección de Registro Estudiantil el resultado de la solicitud.

Artículo 58°

Si el número de solicitudes supera el cupo establecido, una Comisión integrada por el/la Decano/a, quien la presidirá, el/la Directora/a de Pregrado y el/la Directora/a de Carrera o Programa, decidirá quienes serán los/las estudiantes que tienen derecho a la transferencia o traslado en base a sus antecedentes académicos.

La comisión suscribirá un acta con sus decisiones, la que será enviada a la Dirección de Pregrado, para que administre las medidas y realice las gestiones correspondientes para el traslado, de acuerdo al artículo 57°.

Artículo 59°

Después de concluido un período académico, un/a estudiante que haya solicitado su renuncia voluntaria o tenga la condición de desertor, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de reincorporación a la Dirección de Carrera o Programa a la cual está adscrito/a. Para ello debe presentar en su Carrera o Programa el respectivo Formulario de Movimiento Académico completado y firmado, adjuntando los Pases de Cuentas Corrientes, Biblioteca y Becas y Créditos, de acuerdo al procedimiento indicado por la Carrera o Programa,

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección de Pregrado informará al/a la estudiante, a la Carrera o Programa, al Departamento de Matrícula y a la Dirección de Registro Estudiantil el resultado de la solicitud.

El/La estudiante deberá matricularse y cursar el período académico que le corresponda, se le reconocerá su historial académico con las asignaturas aprobadas y reprobadas, debiendo en todo caso, asumir los cambios realizados en el Plan de Estudio de la carrera. Las Direcciones de Carrera o Programa indicarán para cada estudiante, los plazos máximos en que se podrán ejecutar las reincorporaciones y a qué plan le corresponde reincorporarse en coordinación con el Calendario Académico. Al momento de la reincorporación, el/la estudiante podrá solicitar cambio de carrera, sede, plan, jornada o modalidad, según el Reglamento de la carrera o programa a la/al que desea transferirse.

Artículo 60°

La "Renuncia" a la carrera o programa es el acto mediante el cual el/la estudiante solicita su retiro en forma voluntaria. Para ello debe presentar en su Carrera o Programa el respectivo Formulario de Movimiento Académico completado y firmado, adjuntando los Pases de Cuentas Corrientes, Biblioteca y Becas y Créditos, de acuerdo al procedimiento indicado por la Carrera o Programa.

- No podrá renunciar el/la estudiante:
- Que haya incurrido en causal de eliminación que aún se encuentre vigente; o
- Que se le haya aplicado la sanción de pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula o expulsión. La renuncia no cesa los demás compromisos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad, los cuales deberá cumplir íntegramente, de acuerdo con el

respectivo contrato de prestación de servicios educacionales y el presente Reglamento. El/La estudiante que hubiese renunciado a su carrera o programa no podrá reincorporarse al mismo programa de estudios, hasta después del término del período académico en que renuncia.

La renuncia se hará efectiva en los plazos establecidos por el Calendario Académico y considerará la eliminación de la carga académica del/de la estudiante. Las renunciaciones se harán efectivas en forma inmediata, hasta la semana anterior al cierre del semestre o año lectivo según corresponda.

En caso de que la solicitud sea aceptada o denegada, la Dirección de Pregrado informará al/a la estudiante, a la Carrera o Programa y a la Dirección de Registro Estudiantil el resultado de la solicitud.

El/La estudiante que esté cursando asignaturas con solicitudes de apelación aceptadas y que desee desvincularse, quedará eliminado por motivos académicos y no operará el mecanismo de la renuncia. El/La estudiante que desee desvincularse teniendo pendiente una solicitud de apelación aceptada o estando en Causal de Eliminación y no desee apelar, podrá contactarse con la Dirección de Registro Estudiantil, para solicitar su desvinculación como Eliminado por Motivos Académicos. Será encargada de esta gestión la Dirección de Registro Estudiantil.

En caso de que el/la estudiante realice renuncia voluntaria o se desvincule de la Universidad, una vez formalizada su matrícula, el arancel se registrará por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A EL/LA ESTUDIANTE

PÁRRAFO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61°

Todo/a estudiante de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones de este Reglamento, además de cualquier otro instrumento normativo interno de la Universidad, como asimismo las órdenes, instrucciones e indicaciones que en relación al ejercicio de sus funciones puedan señalar tanto docentes y funcionarios/as de la Universidad. Así también, los/las estudiantes estarán obligados al cumplimiento de las demás normas legales vigentes, en especial aquellas relativas al consumo de alcohol, tabaco y la Ley N° 20.000.

Para los efectos de este título, se entenderá por sana convivencia universitaria, el conjunto de actuaciones humanas, cotidianas y permanentes, que se desarrollen tanto al interior como exterior de las dependencias de la Universidad y en los cuales participen tanto estudiantes como otros miembros de la Universidad, interactuando en un marco dado por el respeto mutuo, sin distinciones arbitrarias, cuidado, protección, sana discusión de ideas, la libertad de información y expresión en todas sus formas, la igualdad de trato a los miembros que la integran, la inclusión en todas sus formas, la no discriminación y aceptación de una comunidad diversa y pluralista, la probidad y honradez general y académica y cualquier otro elemento que permita cumplir con los objetivos de la Universidad en condiciones óptimas, que beneficien el proceso del conocimiento humano.

Existiendo contradicción entre reglamentos de escuelas, carreras o programas y el presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, prevalecerá la normativa contenida en este último.

Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se considerarán como infracciones merecedoras de sanción disciplinaria las siguientes conductas:

- No respetar a las autoridades universitarias, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad o a terceros, utilizando y sin que la enumeración sea taxativa, expresiones discriminatorias, agresivas, ofensivas, efectuadas desde recintos universitarios o dentro de ellos, perjudicando la sana convivencia universitaria. Se considerará como conducta constitutiva de esta infracción el formular expresiones infamantes, difamatorias o injuriosas a la Universidad o a algunos de sus miembros. Si concurriere ofensa grave de obra o palabra a la persona que reviste la calidad de invitado en la Universidad o en sus recintos, se entenderá que la falta existe por el sólo hecho de proferir la expresión.
- No respetar a las autoridades universitarias, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad, utilizando y sin que la enumeración sea taxativa, expresiones discriminatorias, agresivas, ofensivas, efectuadas a través de medios tecnológicos, plataformas y/o de comunicación virtual perjudicando la sana convivencia universitaria. Se considerará como conducta constitutiva de esta infracción el formular expresiones infamantes, difamatorias o injuriosas a la Universidad o a algunos de sus miembros. Se considerará como conducta constitutiva de esta infracción, el mantener por parte del/de la estudiante, un comportamiento atentatorio a las disposiciones de este Reglamento, con independencia de la modalidad presencial, semipresencial o remota en la cual se impartan las actividades docentes. Lo anterior, será aplicable a las credenciales, perfiles, fotografías de individualización, que los/las estudiantes mantengan en las plataformas respectivas, debiendo siempre y en todo lugar mantener un comportamiento respetuoso a todos los participantes.
- Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporales de la Universidad. Se entenderá por mal uso, retirar, sin autorización cualquier clase, algún bien que pertenezca a la Universidad del lugar dispuesto por ella para su permanencia; causar daño o pérdida de cualquier clase de bien de la Universidad.

Se deja expresa constancia que, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Mayor, es de propiedad de esta última, el contenido y material docente que se entregue en cualquiera modalidad (presencial, semipresencial y/o remota) en que se impartan los servicios educacionales. En consecuencia, queda prohibido la difusión por cualquier medio de dicho material, sin previa autorización expresa y por escrito de la Universidad.

- No respetar el patrimonio y emblemas universitarios.
- Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
- Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas, drogas ilícitas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar, medicamentos, en especial aquellos de características ansiolíticas, estimulantes cerebrales o cualquier otro cuyo efecto sea la

alteración del estado de conciencia, sin prescripción médica a nombre de la persona del/de la estudiante, en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.

- Cometer actos que menoscaben la imagen, principios o normativa de la Universidad.
- Faltar a la honestidad académica, cometiendo fraude, plagio, engaño o adulteración en cualquier tipo de documento, y/o actividad académica evaluativa. En este caso, adicionalmente y en forma conjunta con la sanción disciplinaria, se evaluará la actividad objeto de alguno de los hechos señalados con la nota mínima de 1,0 (uno coma cero).
- Infringir cualquier disposición del presente Reglamento, de los Reglamentos de las Carreras, Programas y/o Escuelas respectivas, demás normativa universitaria y leyes vigentes.

El/La estudiante que incurra en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

PÁRRAFO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán aplicar a un/a estudiante serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.
- c) Condicionalidad en la matrícula.
- d) Suspensión de hasta cinco días.
- e) Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
- f) Pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula, por un plazo de uno a tres años.
- g) Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor.
- h) Asimismo, en aquellos casos que, la conducta sancionada se relacione con el consumo problemático de alcohol o drogas o la carencia de control de impulsos agresivos, se podrá imponer accesoriamente a la sanción ya determinada, la asistencia a programas psicológicos implementados por los centros pertenecientes a la Universidad. En el mismo sentido, ante la ocurrencia de cualquier infracción, se podrá imponer como sanción sustitutiva, la realización de actividades no remuneradas a favor de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad, a través de organizaciones de reconocido prestigio. El tiempo destinado a tales actividades será determinado en la resolución que recaiga sobre la medida disciplinaria.

Para la determinación de la sanción aplicable, deberán también tenerse en cuenta las siguientes circunstancias agravantes o atenuantes:

Circunstancias atenuantes:

- a) La provocación o amenaza por parte del/de la afectado/a al infractor, de manera previa y proporcional a la falta cometida.
- b) Actuar por motivos que producen arrebatos y obcecación.
- c) Irreprochable conducta anterior.
- d) Reparar con celo el mal causado y sus consecuencias.
- e) Haber colaborado con el esclarecimiento de los hechos.

- f) Tener buen rendimiento académico. Se entenderá que lo tiene cuando el/la estudiante tenga un promedio general del semestre inmediatamente anterior al cual ocurrieron los hechos, igual o superior a nota 5,0 (cinco coma cero). Respecto del/de la estudiante que curse su primer semestre académico, no se aplicará esta circunstancia atenuante, atendido la inexistencia de semestre inmediatamente anterior.

Circunstancias agravantes:

- a) Obrar con premeditación conocida.
b) Abusar de superioridad en términos que el/la afectado/a no pueda defenderse ni repeler el acto o hecho que motiva la aplicación de la sanción respectiva.
c) Cometer la infracción con abuso de confianza.
d) Cometer los hechos en público o con publicidad. Se entenderá que se hace con publicidad, mediante la difusión del hecho por cualquier vía o medio de comunicación.
e) El hecho de haber sido sancionado/a el/la estudiante anteriormente.

La determinación de la o las medidas disciplinarias a aplicar a un/a estudiante dependerá de la gravedad de la conducta sancionada, asimismo se deberá considerar el principio de proporcionalidad en relación con los hechos, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes que modifiquen la responsabilidad.

PÁRRAFO TERCERO. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias de que trata el párrafo anterior podrán ser siempre aplicadas por el Rector quien tendrá competencia para resolver todas las situaciones que se sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia específica que se señala en cada caso a continuación:

- Las medidas disciplinarias señaladas en los numerales a), b) y c) del párrafo segundo, serán aplicadas por el/la Decano/a, por el/la Director/a Regional Académico/a en la Sede Temuco y por el Vicerrector Académico, frente a hechos que hayan ocurrido en cualquier sede y/o campus de la Universidad a consecuencia de una investigación llevada por la Secretaría General, a solicitud expresa de los Directores de Carrera o de Programa que reciban o se enteren, por cualquier medio, de los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las mismas.

Lo anterior, no obsta al llamado de atención verbal, que estarán facultados/as a efectuar en el momento de ocurrir los hechos, el/la profesor/a, Director/a de Carrera, Decano/a o autoridad que corresponda.

- Las sanciones señaladas en los numerales d), e), f) y g) del párrafo segundo, podrán ser aplicadas por el Vicerrector Académico o el Vicerrector Regional, a solicitud expresa del/de la Decano/a, del/la Coordinador/a Regional Académico/a en la Sede Temuco o del/de la Secretario/a General que reciba o se entere de la falta disciplinaria.

En caso de estimarlo necesario, la autoridad universitaria competente podrá encargar al/a la Secretario/a General de la Universidad la realización de la investigación por hechos o actos que puedan ser objeto de la aplicación de una medida disciplinaria, quien podrá instruir la personalmente

o por intermedio de un abogado/a de la Secretaría General. En caso de que se haya encargado al/a la Secretario/a General de la Universidad la realización de la investigación, éste/a deberá proponer por escrito a la autoridad competente la aplicación de la sanción o las medidas disciplinarias que estime conveniente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad del/de la Secretario/a General de iniciar de oficio la investigación por actos o hechos que puedan ser objeto de la aplicación de una medida disciplinaria.

Toda solicitud que dé origen a la aplicación de cualquier medida disciplinaria deberá ser presentada por escrito a quien sea competente para conocer de ella en cada caso, fundando los hechos en que se basa la aplicación de la medida.

Previo a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, el/la estudiante tendrá derecho a ser oído, para lo cual será citado mediante correo electrónico o carta certificada remitida a la dirección de correo electrónico institucional o domicilio registrado en la Dirección de Registro Estudiantil.

Será responsabilidad del/de la estudiante mantener debidamente actualizada su dirección y datos personales ante la Dirección de Registro Estudiantil. En caso de incomparecencia reiterada e injustificada del/de la estudiante a la citación, se podrá continuar con el procedimiento en su rebeldía. Se entenderá por incomparecencia reiterada e injustificada, la no asistencia en tres oportunidades a la citación enviada, a través de correo electrónico o carta certificada, sin que el/la estudiante haya presentado justificación por escrito de su no comparecencia.

PÁRRAFO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de la facultad de encargar una investigación al/a la Secretario/a General de la Universidad o de que aquélla se haya iniciado de oficio por ésta/e última/o, toda conducta que merezca la aplicación de una medida disciplinaria deberá ser conocida por la autoridad universitaria competente, quien, en base a los hechos fundantes de la aplicación de dicha medida, deberá recabar todos los antecedentes del caso, ya sean verbales o por escrito, y efectuar la investigación correspondiente, previo a resolver.

En la investigación que realice la Secretaría General, esta última estará facultada para utilizar los medios tecnológicos y plataformas de la Universidad, según las condiciones existentes en la oportunidad respectiva.

La autoridad universitaria competente, deberá formar una carpeta investigativa en la que se irán incorporando y dejando constancia de los antecedentes de la investigación y en los que se fundará la medida, de las averiguaciones internas y de la información proporcionada por terceros, que sirvan como base a la resolución del caso particular.

Se considerarán como base de presunción grave para aplicar una medida, los hechos que puedan constituir crímenes, delitos o cuasidelitos, o cualquier otro que sea investigado por el Ministerio Público u objeto de una sentencia judicial, de todo lo cual se dejará constancia en la carpeta investigación. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa del Código Procesal Penal para el inicio de una investigación, en caso de que ésta no estuviese en curso.

En cualquier etapa de la investigación, antes de dictar una resolución de término, el/la abogado/a instructor/a, con el acuerdo de la persona del/de la denunciante y del/ de la investigado/a, podrá solicitar por una sola vez en la investigación, la suspensión condicional del procedimiento, la cual no podrá exceder a tres meses, sujeto al compromiso de la persona investigada de someterse a un curso en temas de género o recibir terapia psicológica o de otro tipo, según el caso. Quien conozca del asunto, podrá proponer como medidas cautelares provisionales, todas aquellas que parezca razonables y proporcionales, destinadas a la protección de las partes involucradas o para facilitar el curso de la investigación.

PÁRRAFO QUINTO. DE LOS RECURSOS.

En contra de la resolución que aplique las sanciones de los números 1, 2, 3, 4, 5 del párrafo segundo, procederá únicamente recurso de apelación fundado y por escrito, del cual conocerá el Rector y se deberá interponer dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde notificada la resolución respectiva.

En contra de la resolución que aplique las sanciones de los números 6 y 7 del párrafo segundo, procederá únicamente recurso de apelación fundado y por escrito, del cual conocerá el Directorio de la Universidad y se deberá interponer dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde notificada la resolución respectiva.

Contra la resolución que falle el recurso de apelación por parte del Rector o del Directorio de la Universidad, no procederá recurso alguno.

PÁRRAFO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.

La resolución que aplique una medida disciplinaria, así como la que confirme o deje sin efecto una ya impuesta, se notificará al/a la estudiante mediante carta certificada enviada al domicilio que éste tenga registrado en la Dirección de Registro Estudiantil. Para todos los efectos se entenderá practicada la notificación, al tercer día hábil de haberse enviado por correo certificado. La resolución que aplique una medida disciplinaria, así como la que confirme o deje sin efecto una ya impuesta, se comunicará a la Dirección de Registro Estudiantil para que tome conocimiento y adopte todas las medidas y providencias necesarias para hacerlas cumplir. Con todo, el Rector, el/la Vicerrector/a Académico/a y el Vicerrector/a Regional, estarán siempre premunidos de la facultad de delegar total o parcialmente, las atribuciones conferidas en virtud del presente artículo. Todos los plazos establecidos en el presente párrafo son de días hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes.

Un/a estudiante sancionado/a en los términos del número 6 del párrafo segundo, esto es, la pérdida de calidad de estudiante por la cancelación de matrícula por un plazo de uno a tres años, se le permitirá solicitar, una vez cumplida la mitad del período de la sanción, su reincorporación a la Universidad siempre que acredite el cumplimiento copulativo de las siguientes condiciones:

- Que, durante su permanencia en la Universidad, no hubiese sido objeto de las sanciones señaladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del párrafo segundo.

- Que, durante su permanencia en la Universidad, el número de asignaturas aprobadas haya sido igual o superior al 60% del total de las asignaturas que debería haber aprobado conforme al Plan de Estudio de la carrera que cursa (tasa de avance). La solicitud de reincorporación deberá presentarse ante el/la Vicerrector/a Académico/a. En caso de aceptarse tal solicitud, el/la estudiante podrá reincorporarse en el periodo académico siguiente, quedando condicional por todo el período que restaba para el cumplimiento de la sanción originalmente aplicada.

TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES

Artículo 62°

El/La estudiante que tenga consultas en relación con el régimen curricular o con su proceso de formación, su carga académica o evaluaciones, podrá solicitar a la Dirección de Carrera o Programa, por escrito mediante correo electrónico institucional, una respuesta o resolución, según sea el caso. La Dirección respectiva deberá responder por escrito, mediante correo electrónico, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contado desde la recepción del correo electrónico institucional enviado por el/la estudiante.

El/La estudiante tiene la obligación de acudir a las citaciones que formule la Dirección de Carrera o Programa; Decanato o instancias superiores.

Artículo 63°

En relación a las resoluciones que adopten las Direcciones de Carrera o Programa, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, mediante correo electrónico institucional, ante el/la Director/a de Pregrado de la Facultad, dentro del plazo de 3 (tres) días después de conocida la resolución de la Dirección respectiva. Del recurso que interponga el/la estudiante con arreglo al párrafo anterior, conocerá el/La Decano/a, quien tomará una decisión con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Pregrado, y que será comunicada a la Dirección Carrera o Programa y al/a la estudiante, dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles. La respuesta será enviada por correo electrónico a la casilla institucional del/de la estudiante, quien es responsable de mantener activo el correo y su acceso a éste.

Artículo 64°

De las decisiones que adopte la Decanatura, se podrá recurrir como instancia última de apelación y por escrito, al/a la Vicerrector/a Académico/a. Las resoluciones que adopte el/la Vicerrector/a, serán inapelables y deberán aplicarse sin mayores trámites.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65°

CONDICIONES Y ARANCELES PARA PROCESOS DE FINALIZACIÓN DE CARRERAS

En la estructura curricular actual de la Universidad Mayor se ha establecido que los procesos de finalización de sus carreras se realicen en el último semestre o año, a través de un Taller de Proyecto Final, un Seminario de Titulación, un Proyecto o Trabajo de Investigación, un Proyecto Aplicado de Titulación o Exámenes de Pre-título, contribuyendo a la titulación oportuna del/de la estudiante.

Para estos efectos, el/la estudiante que tenga planes estudios que contemplen proyectos, seminarios de título, tesis o exámenes de pre-título, deberá pagar el arancel fijado por la Universidad, el cual asciende a un 25% del arancel anual de la carrera más el monto de la matrícula. La inscripción del proyecto de título podrá efectuarse una vez pagado el arancel por este concepto en la Oficina de Matrícula y en la medida que el/la estudiante cumpla con los requisitos académicos. Este arancel tendrá una vigencia máxima de 3 (tres) años a contar de la fecha de egreso del/de la estudiante, dentro de la duración formal hasta la fecha de egreso del/de la estudiante. Para el/la estudiante beneficiario/a de Gratuidad, si para este periodo posee el beneficio, se encontrará exento de pago. Si este/a estudiante excede la duración formal de la carrera, el pago lo deberá efectuar de acuerdo a arancel ajustado. Si excede la duración formal del plan de estudios al que se encuentra adscrito, el pago lo debe efectuar de acuerdo con arancel ajustado. Si para este periodo hasta el egreso posee el beneficio de la gratuidad, estaría incluido este concepto.

El arancel de titulación asciende a 6,3 UF y debe ser pagado al menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha en que se rendirá el examen de título o luego de rendido los Exámenes de Pre-título para algunas carreras. Cuando un/a estudiante requiera repetir su examen de título deberá pagar el arancel de titulación nuevamente.

Cuando el/la estudiante ha completado el total de años de duración de la carrera, según se encuentre estipulado en el Plan de Estudio vigente de la carrera y:

- a) Al semestre siguiente inscribe su proyecto, seminario de título o la tesis, deberá pagar la matrícula y pagar el 25% del arancel anual por el proyecto, seminario de título o tesis.
- b) Le resten por cursar tres o más asignaturas en su último semestre (*), deberá pagar el arancel del semestre completo y, si es autorizado por el/la Directora/a de su Carrera o Programa para inscribir simultáneamente su proyecto de título, seminario de título o tesis, deberá pagar además el arancel por este último conjunto de asignaturas pendientes por cursar.
- c) Le resten por cursar una o dos asignaturas en su último semestre o año (*), deberá pagar el 50% del arancel semestral por cada semestre que curse hasta el egreso y, si es autorizado por el/la Directora/a de Carrera o Programa para inscribir simultáneamente su proyecto de título, seminario de título o tesis, deberá además pagar el arancel por este último concepto. En aquellas carreras que tienen el Proyecto de Titulación o Seminario en forma posterior al Egreso, el cálculo se realizará hasta que complete todas las asignaturas exceptuando el Examen de Título o Grado.

(*) No aplica en caso de que tales asignaturas representen la carga académica completa del semestre o año, según su plan de estudios.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por arancel semestral el 50% del arancel anual del plan de estudio de la carrera respectiva donde se encuentra adscrito el/la estudiante.

Iniciar o cursar el proyecto, seminario de título o tesis con la autorización del/la Directora/a de la Carrera o Programa, conjuntamente con las asignaturas pendientes, es un beneficio académico, debiendo el/la estudiante pagar el arancel estipulado para estos efectos, sin perjuicio del arancel de titulación y matrícula que corresponda.

Artículo 66°

PREMIO ANUAL AL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y BECA RECONOCIMIENTO RENDIMIENTO ACADÉMICO

El Directorio de la Universidad Mayor instituyó en 1991 el “Premio Anual al Rendimiento Académico”, cuyo objetivo es destacar y premiar el esfuerzo académico de los/as mejores estudiantes de la Universidad.

Las características y exigencias de la asignación de este beneficio interno que será administrado por la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles, a través del Departamento de Becas y Créditos, se encuentran reglamentadas en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”.

Artículo 67°

CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Toda documentación que indique estados académicos del/de la estudiante, egresado/a, titulado/a o ex estudiantes de la Universidad Mayor, y que requieran firmas, sellos y/o timbres físicos o virtuales de la Universidad, serán gestionados y otorgados bajo los procedimientos disponibles a través de la Dirección de Registro Estudiantil, ya sea sede Santiago o Temuco.

Artículo 68°

GIRAS TÉCNICAS, SALIDAS A TERRENO U OTRAS ACTIVIDADES ACADEMICAS FUERA DE LAS INSTALACIONES

Las giras técnicas, salidas a terreno u otras actividades académicas que se realicen fuera de las instalaciones de la Universidad Mayor, constituyen instancias de trabajo efectivo y coordinado. Cada docente deberá definir el/los objetivo/s específicos de aprendizaje que estime convenientes, los cuales deberán estar declarados en la planificación de asignatura del correspondiente Plan de Estudios.

La Dirección de Escuela o Carrera será la encargada de establecer el/los medios de movilización hacia y desde el lugar definido para las giras técnicas, la salida a terreno, para todos/as aquellos/as estudiantes inscritos/as en la asignatura respectiva. La Escuela/Carrera no se responsabiliza por eventuales gastos y/o complicaciones en caso de que el/la estudiante se desplace por otros medios distintos a los definidos hacia el sitio de la salida a terreno, gira técnica o actividad equivalente. El/La estudiante deberá presentarse con la vestimenta solicitada para la salida y los implementos de seguridad y cuidado personal indicados por el/la docente a cargo de la actividad. El no cumplimiento de este requisito será causal para que el/la docente a cargo excluya de la participación en la actividad del/de la estudiante.

El/La estudiante será responsable de velar por su propia seguridad e integridad durante toda la salida a terreno, gira técnica o actividad equivalente, asegurándose de estar en condiciones físicas y

sicológicas apropiadas para permitir una participación segura en dicha actividad académica, también durante el desarrollo de la misma y los tiempos de descansos o intermedios.

Cualquier condición física y/o mental que pudiera limitar el desarrollo normal de las actividades propuestas deberá ser notificada con al menos 24 horas de anticipación a la actividad, directamente al/a la docente responsable. Dependiendo de la condición informada, se requerirán de certificados médicos que acrediten que el/la estudiante puede desarrollar sin riesgo para él/ella y para el resto de sus compañeros/as todas las actividades programadas en dicha salida. El/La estudiante no podrá participar de la salida a terreno sin los certificados médicos antes mencionados.

La advertencia de alguna situación médica que altere las actividades de terreno durante el transcurso de ésta y que no haya sido debidamente notificada, será evaluada por el/la docente responsable pudiendo resultar la suspensión de la actividad para el/la estudiante. Las consecuencias y sanciones que deriven de la falta de cumplimiento de esta normativa serán evaluadas por el/la docente responsable en conjunto con la Dirección de Escuela/Carrera. Dicha decisión será inapelable. El/La estudiante deberá acatar las instrucciones del cuerpo docente en todo momento, tanto en la actividad como en el desplazamiento al y desde el lugar. El no cumplimiento de esta normativa podría conducir a la finalización de la actividad para el/la estudiante o para el curso completo, dependiendo de la gravedad de la situación.

El/La estudiante no deberá alejarse de sus compañeros/as de grupo o docente/s a cargo, y no podrá abandonar el lugar de la actividad sin previa autorización del/de la docente a cargo de la actividad.

Por constituir un costo incremental en la docencia, el/la estudiante deberá considerar un pago adicional, en algunas carreras, por concepto de gastos de las giras, prácticas en terreno o actividad equivalente. Los gastos operaciones de la gira técnica (estadía, alimentación, buses, viáticos, entre otros), serán de cargo exclusivo del/de la estudiante, según procedimiento establecido por cada carrera. Solo los/las alumnos/as que posean el beneficio de la gratuidad, mientras se realice la actividad, estarán eximidos del pago por los conceptos antes mencionados.

Artículo 69°

Los/Las estudiantes podrán ser anotar o recoger en cualquier forma las clases que se les impartan por la Universidad, pero no podrán ser viralizadas, publicadas o compartidas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores.

En concordancia con los valores y principios de la Universidad Mayor, las actividades desarrolladas en ella se deberán realizar con un lenguaje respetuoso y formal, con el objetivo de fomentar un clima acorde a los valores de respeto mutuo, tolerancia, integridad y responsabilidad social. Dentro de este mismo marco, es que el derecho de resguardar la privacidad tanto de estudiantes como de docentes y los derechos de imagen y de voz que cada uno/a tiene, por lo cual no se deberá viralizar, compartir y/o publicar fotos, videos o pantallazos de los participantes de una clase o sesión en cualquiera de sus modalidades, salvo que el titular de la imagen, voz, contenido o registro haya dado previamente su consentimiento por escrito.

Se promueve el respeto a los derechos de autor, ante lo cual, no se deben realizar acciones que puedan perjudicar el desarrollo académico, por lo que jamás se debe atribuir como propio un trabajo ajeno. En consecuencia, al elaborar un documento, se deben citar correctamente las fuentes y

autores que se utilizan, siguiendo las normas académicas solicitadas por la respectiva carrera, como, por ejemplo, APA, MLA, ISO y/o Vancouver. Es necesario realizar las actividades evaluativas en forma personal, sean éstas individuales o grupales, asegurando siempre la originalidad de los trabajos.

Artículo 69° bis

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

NORMAS TRANSITORIAS

I. Normas Generales

1. La implementación de Créditos SCT-Chile se encuentra en proceso, por lo que su aplicación se informará cuando dicho proceso haya finalizado.
2. El requisito de asistencia no se aplicará en aquellas asignaturas que no lo consideran obligatorio conforme a los reglamentos de las carreras o programas. Sin embargo, se llevará un registro de participación en cada una de las actividades que se realicen en las asignaturas, ya sean presenciales, semipresenciales o virtuales.
3. En atención a la situación de contingencia nacional derivada de la pandemia COVID-19 que a la fecha del presente Reglamento aún se mantiene y conforme a las directrices entregadas por las autoridades competentes regulatorias, la Universidad podrá continuar entregando el servicio educacional a los/las estudiantes, bajo la modalidad a distancia u on line, a través de aulas virtuales de su Campus Virtual, razonablemente equivalente al presencial, de manera sincrónica y asincrónica, sin perjuicio de utilizar metodologías y plataformas electrónicas en todas las modalidades de enseñanza que imparta.
4. Bajo el contexto señalado en el numeral 3 precedente, con el objetivo de obtener un catastro de la conectividad de sus estudiantes, la Universidad realizará un registro de asistencia en las aulas virtuales, por lo que es imprescindible que cada estudiante al ingresar a sus clases se identifique previamente con su nombre y primer apellido.
5. El/La estudiante deberá conectarse a sus clases, utilizando la plataforma virtual definida por la Universidad. Esta misma plataforma constituye el lugar en el que se debe alojar el material docente, tales como planificaciones, calendarizaciones, anuncios, cápsulas, clases grabadas, entre otros, siendo de responsabilidad del/de la estudiante, revisar continuamente los contenidos que se encuentran en ella, para cada una de las asignaturas en las que él/ella se encuentra inscrito/a.
6. La vía formal de comunicación entre cada estudiante y cada docente corresponde al uso de los correos institucionales.
7. El/La estudiante conectado/a a cada clase deberá estar visible para el/la docente mediante una foto similar a la del Pase Escolar en el perfil, con el objetivo de poder generar mejores vínculos entre docentes y estudiantes. Aquel/aquella estudiante que tenga algún tipo de

inconveniente en la solicitud que se plantea, deberá informarlo al/a la docente coordinador/a de la asignatura antes del inicio del período académico correspondiente para que su solicitud sea evaluada.

8. Al comienzo de cada clase virtual, el/la estudiante deberá tener su cámara y micrófono apagado, de tal manera de evitar interferencias o problemas de conectividad y mantener el silencio correspondiente para escuchar los contenidos e instrucciones impartidas por el/la docente. Así mismo, cuando el/la estudiante requiera realizar consultas durante el transcurso de la clase, deberá presionar el icono de levantar la mano en la plataforma y esperar que el/la docente le dé la palabra. O bien, en caso de que no disponga de micrófono y/o cámara, puede hacer las consultas por el chat de la plataforma.
- II. Sobre las evaluaciones y calificaciones modalidad no presencial/virtual, en tanto se mantenga la situación señalada en el numeral 3 del párrafo anterior:
1. Las diferentes metodologías evaluativas se realizarán en modalidad virtual, a través de la plataforma virtual.
 2. En relación con las pruebas que se aplican en modalidad no presencial/virtual sobre la base de un banco de preguntas que pueden ser utilizadas de manera aleatoria, el/la estudiante podrá retroceder y revisar las preguntas cuantas veces estime necesario
 3. En relación con las pruebas con preguntas fijas que no provengan de una base de preguntas que puedan ser utilizadas de manera aleatoria, el/la estudiante sólo podrá desplegar una por vez las preguntas, teniendo la posibilidad de avanzar y retroceder entre una pregunta y otra.
 4. El uso de la plataforma virtual Blackboard, no permite el ingreso de aplicación de descuentos en las evaluaciones, por lo que no se aplicará el descuento por pregunta errada.
 5. En el supuesto que un/una estudiante entregue la prueba en blanco, es decir, realice el envío sin contestar ninguna de las preguntas, esto será analizado por la Dirección de Tecnologías de la Información, lo cual permitirá determinar si ha ocurrido algún error en el sistema o bien, se ha enviado la prueba sin contestar. Dependiendo del análisis entregado, la Dirección Docente de la carrera o programa a la que pertenece el/la estudiante evaluará los pasos a seguir según lo establecido en el presente Reglamento.
 6. En el caso que un/una estudiante tenga problemas de conexión durante una evaluación, se deberá informar y enviar una captura de pantalla o imagen que registre el hecho al coordinador de la asignatura y/o a la Dirección Docente de la carrera a la que pertenece.
 7. El/la estudiante que no asista a una evaluación se atenderá a lo dispuesto sobre el particular en las Disposiciones del presente Reglamento.

III. Situaciones especiales modalidad no presencial/virtual:

Con el objetivo de apoyar al/a la estudiante con problemas de conectividad, mediante la entrega de material docente y evaluaciones para el logro de los resultados de aprendizaje de las asignaturas de su carga académica inscrita, se aplicará en aquellos estudiantes cuya situación sea de NO conectividad el “Protocolo Docente para ser Aplicado en Estudiantes con Problemas de Conectividad”, contenido en el Anexo siguiente.

IV. Consideraciones finales:

1. Considerando el escenario dinámico sobre la condición de conectividad y personal de la comunidad universitaria, y entendiendo las estrategias de detección temprana como una herramienta para garantizar un buen funcionamiento del proceso de enseñanza/aprendizaje, es de responsabilidad exclusiva del/de la estudiante ingresar al aula virtual durante el desarrollo de las clases y/o realizar una revisión continua de los contenidos que se comparten en la plataforma virtual en cada una de sus asignaturas, como también que estén en conocimiento del Reglamento de Pregrado de la Universidad Mayor y de los lineamientos que sean entregados por parte de la Vicerrectoría Académica, a través de los diversos medios de difusión y/o comunicación que se utilizan por esta última.
2. Así mismo y atención a que se considera esencial llevar un catastro continuo de conectividad, es de responsabilidad del estudiantado informar oportunamente a la Coordinación de Acompañamiento y Desarrollo Estudiantil y/o al/a la Encargado/a de Acompañamiento y Desarrollo Estudiantil y/o Coordinador(a) Virtual, posibles problemas que se puedan ir presentando durante el período académico en curso, con el objetivo de evaluar soluciones o apoyos de manera oportuna.

ANEXO. PROTOCOLO DOCENTE PARA SER APLICADO EN ESTUDIANTES CON PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD

1. El objetivo del presente protocolo es la de apoyar al/a la estudiante con problemas de conectividad, mediante la entrega de material docente y evaluaciones para el logro de los resultados de aprendizaje de las asignaturas de su carga académica inscrita.

Este protocolo será aplicado a estudiantes cuya situación de NO conectividad haya sido registrada en las planillas de estudiantes analizadas en el período académico lectivo, siendo contactados por la Coordinadora de Acompañamiento y Desarrollo Estudiantil para validar

dicha situación. Esta situación será informada a la Dirección Docente de la carrera o programa a la que pertenece el/la estudiante.

2. La Dirección Docente de cada carrera, enviará la información vía correo electrónico al/a la coordinador/a y/o a docentes de cada asignatura inscrita por parte del/de la estudiante, para informar la imposibilidad de conexión del mismo.
3. Por su parte, cada coordinador/a de asignatura, y/o docente enviará a los/las estudiantes con problemas de conectividad, previo al inicio de cada semana (viernes) vía correo electrónico los contenidos a ser abordados durante la semana (PPT, guías o material complementario a revisar en formato digital) con copia a la Dirección Docente respectiva.
4. Al finalizar cada semana, el coordinador de la asignatura enviará vía correo electrónico la grabación de las clases realizadas, con la finalidad de que el/la estudiante complemente la información enviada en punto 3. Queda estrictamente prohibido para el/la estudiante utilizar las grabaciones que reciban con arreglo a este punto, para otros fines que no sean los académicos y establecidos en el Reglamento o en este protocolo. Dentro de este mismo contexto, no se deberá viralizar, compartir y/o publicar fotos, videos o capturas de imagen de los participantes de una clase o sesión, salvo que el titular de la imagen, voz, contenidos o registros haya dado previamente su consentimiento por escrito.
5. El coordinador o docente, de cada asignatura publicará en la plataforma virtual el calendario con fechas de evaluaciones programadas para su realización (evaluaciones parciales, trabajos, controles entre otros). Las evaluaciones deberán enviarse vía correo electrónico o subirse a la plataforma virtual el día acordado, con instrucciones claras, incluyendo tiempo para su realización. El/La estudiante deberá entregar las respuestas o desarrollo de su evaluación según las indicaciones recibidas en cada evaluación y validar la recepción por parte del coordinador y/o docente. El/La estudiante deberá informar cualquier situación anómala que le impida acceder a la evaluación al coordinador o docente de la asignatura dentro del tiempo establecido por éste y/o al/ la Director/a Docente de la Carrera o Programa.
6. El/La coordinador/a de asignatura deberá informar problemas en el rendimiento académico del/de la estudiante a la Dirección Docente, quién remitirá la información al/a la coordinador/a de acompañamiento estudiantil para incorporarlo/la al Sistema de Alerta Temprana.



**UNIVERSIDAD
MAYOR** **PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA